

**“CARTA DE LOS DERECHOS GENERALES
DE LOS PACIENTES EN
EL ESTADO DE GUANAJUATO”**

PRESENTACIÓN:

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO CON EL FIN DE FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA CORRESPONSABILIDAD EN LA RELACIÓN MÉDICO-PACIENTE, HA ELABORADO LA “CARTA DE LOS DERECHOS GENERALES DE LOS PACIENTES”, QUE TIENE POR OBJETO ORIENTAR A ÉSTOS Y A SUS FAMILIARES PARA QUE PARTICIPEN JUNTO CON LOS PROFESIONALES DE LA SALUD EN LA MEJORÍA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS MÉDICOS EN EL ESTADO.

CARTA ESTATAL DE LOS DERECHOS GENERALES DE LOS PACIENTES

TODO PACIENTE QUE RECIBA ATENCIÓN MÉDICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DEBE CONOCER Y HACER USO DE ESTOS DERECHOS. SI POR ALGUNA RAZÓN NO LOS CONOCE O NECESITA AYUDA, EL PERSONAL DE SALUD DEBERÁ PROPORCIONÁRSELA.

1 RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA DE CALIDAD, UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO POR PARTE DEL PERSONAL DE SALUD, SIN DISTINCIÓN DE RAZA, RELIGIÓN, SEXO, NACIONALIDAD, IMPEDIMENTOS FÍSICOS U ORIENTACIÓN SEXUAL.

El paciente tiene derecho a que la atención médica se le otorgue por personal preparado de acuerdo a las necesidades de su estado de salud y a las circunstancias en que se brinda la atención.

También tiene derecho a que el médico, la enfermera y el personal que le brinden atención médica, le otorguen un trato digno con respeto a sus convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales, de género, de pudor y a su intimidad, cualquiera que sea el padecimiento que presente, y se haga extensivo a los familiares o acompañantes.

Ley General de Salud 51.

Ley de Salud del Edo. Artículo 50.

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestaciones de servicios de atención médica. Artículos 21 y 48.

2 RECIBIR INFORMACIÓN SUFICIENTE, CLARA, OPORTUNA Y VERAZ, SOBRE EL DIAGNÓSTICO DE SU ESTADO DE SALUD, EL TRATAMIENTO NECESARIO Y SU PRONÓSTICO, ASÍ COMO LOS POSIBLES RIESGOS Y BENEFICIOS DEL TRATAMIENTO PROPUESTO.

El paciente, o en su caso el responsable, tienen derecho a que el médico tratante le brinde información completa sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento; se exprese siempre en forma clara y comprensible; se brinde esta con oportunidad con el fin de favorecer el conocimiento pleno del estado de salud del paciente y sea siempre en forma prudente, veraz, y sin exageraciones.

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, artículo 29.

3 TOMAR LIBREMENTE LA DECISIÓN DE SOMETERSE O NO AL TRATAMIENTO PROPUESTO Y EN SU CASO OTORGAR SU CONSENTIMIENTO VALIDAMENTE INFORMADO.

El paciente, o en su caso el responsable autorizado, tienen derecho a decidir con libertad, de manera personal y sin ninguna forma de presión, si acepta o rechaza cada procedimiento diagnóstico o terapéutico ofrecido y a expresar su consentimiento, siempre por escrito, para lo cual deberá ser informado en forma amplia y completa del mismo. Lo anterior incluye las situaciones en las cuales el paciente decida participar en estudios de investigación o en el caso de donación de órganos.

Ley General de Salud. Artículos 100 Fracc. IV, 320, 321, 322 y 323

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículos 80, 81 y 82.

“Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente” del 9 de enero de 1995, apartado C del punto número 10.

NOM-168 –SSA1-1998, del Expediente Clínico. Numerales 4.2 y 10.1.1

4 SER TRATADO CON CONFIDENCIALIDAD.

El paciente tiene derecho a que toda la información que exprese a su médico, se maneje con estricta confidencialidad y no se divulgue más que con la autorización expresa de su parte, incluso la que derive de un estudio de investigación al cual se haya sujetado de manera voluntaria; lo cual no limita la obligación del médico de informar a la autoridad en los casos previstos por la ley.

Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal. Artículo 36
Ley General de Salud, artículos 136, 137 y 138
Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículos 19 fracción IV y 35.
NOM-168SSA1-1998, del Expediente Clínico. Numeral 5.6

5 CONTAR CON FACILIDADES PARA OBTENER UNA SEGUNDA OPINIÓN.

El paciente tiene derecho a recibir la información necesaria para obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionado con su estado de salud, situación que incluso pudiera ser sugerida por el mismo médico.

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículos 29 y 30.
NOM-468-SSA-1-1998, del Expediente Clínico. Numerales 4.9. y 5.5

6 RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA EN CASO DE URGENCIA.

Cuando está en peligro la vida, un órgano o su función, el paciente tiene derecho a recibir atención de urgencia por un médico, en cualquier establecimiento de salud, sea público o privado, con el propósito de estabilizar sus condiciones de salud.

Ley General de Salud. Artículo 55.
Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículos 71 y 73.

7 CONTAR CON UN EXPEDIENTE CLÍNICO.

El paciente tiene derecho a que el conjunto de los datos relacionados con la atención médica que reciba sean asentados en forma veraz, clara, precisa, legible y completa en un expediente que deberá cumplir con la normativa aplicable y cuando lo solicite, obtener por escrito un resumen clínico veraz de acuerdo al fin requerido.

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículo 30 Y 32
NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico 4.4, 5.1, 5.3, 5.4. 5.5.

8 SABER EL NOMBRE Y FUNCIONES DEL PERSONAL QUE PARTICIPA EN SU ATENCIÓN MÉDICA Y PODERSE NEGAR A SER ATENDIDO POR UNA PERSONA QUE USTED NO ACEPTA, CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO.

El personal que preste sus servicios en los establecimientos para la atención médica deberá portar en lugar visible, gafete de identificación, en el que conste su nombre, fotografía y cargo que desempeña.

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículo 25.

9 EN CASO DE NO ESTAR SATISFECHO CON LA ATENCIÓN MÉDICA RECIBIDA, TIENE DERECHO A INCONFORMARSE ANTE LA AUTORIDAD QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

El paciente tiene derecho a ser escuchado y recibir respuesta por la instancia correspondiente cuando se inconforme por la atención médica recibida ya sean servidores públicos o privados.

Así mismo tiene derecho a disponer de vías alternas a las judiciales para tratar de resolver un conflicto con el personal de salud, siendo el caso de la COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE GUANAJUATO.

ARTS. Ley General de Salud. Artículo 54.

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Artículos 19 FRACCIÓN III, 51 y 52.

Decreto de Reestructuración de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico y Reglamento de Procedimientos para la Atención y Resolución de Quejas.

10 CONOCER DETALLADAMENTE LA CANTIDAD QUE DEBERÁ PAGAR POR LOS SERVICIOS RECIBIDOS Y LOS CONCEPTOS A QUE ÉSTA SE REFIERA.

Ley Federal de Protección del Consumidor, Artículo 62

LE RECOMENDAMOS QUE PARA UNA MEJOR ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE SU PACIENTE O FAMILIAR, ES IMPORTANTE RESPETAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICAS O PRIVADAS, EN CASO DE NO CONOCERLO O NO TENER ACCESO A DICHO DOCUMENTO, PUEDE SOLICITARLO AL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE DE LA INSTITUCIÓN QUE SE TRATE.

COESAMED

2005